



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Puerto Villarroel, 30 de Enero 2019  
HCM/PV.INT/031/2019

Señor:  
Senobio Nemecio Claros Andrade.  
H. Alcalde Municipal del G.A.M. de Puerto Villarroel  
Presente.-



Ref. : REMITE LEY N° 102

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA POR AFECTACION A TERRITORIOS DE NPIOCs EN EL PROCESO DE DELIMITACION DE AREAS URBANAS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL**

De mi mayor consideración:

Sr. Alcalde, a objeto de su promulgación remitimos a su autoridad la Ley N° 102 de fecha 24 de Enero de 2019, **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA POR AFECTACION A TERRITORIOS DE NPIOCs EN EL PROCESO DE DELIMITACION DE AREAS URBANAS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL**, para dar cabal cumplimiento a lo determinado por el artículo 16 in. 4, artículo 23 inciso g) y artículo 26 inciso 3) de la Ley N° 482 "Gobiernos Autónomos Municipales" de fecha 9 de enero de 2014.

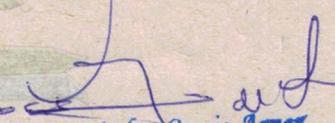
Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

  
Senobio N. Claros Andrade  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

*Juridico  
Revisor*



  
Ing. Limber Cossio Arce  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

## LEY MUNICIPAL N° 0102

Puerto Villarroel, 24 de enero de 2019

**SENOBIO NEMECIO CLAROS ANDRADE**  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la consulta previa en las normas del bloque de constitucionalidad:

El derecho a la consulta previa fue reconocido a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo artículo 6.1 estableció que, al aplicar las disposiciones del Convenio 169, los gobiernos deberán: "a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instancias representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". El artículo 6.2 del Convenio señaló que "las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Dichas normas fueron ampliadas y precisadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en el artículo 19 establece que "los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten para obtener su consentimiento libre, previo e informado".

Por su parte, la Constitución Política del Estado (CPE) reconoce en el artículo 30.4), el derecho: "A libre determinación y territorialidad" Ahora bien, a la luz de las normas constitucionales e internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, que - como se tiene señalado - forman parte del bloque de constitucionalidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 410 de la (CPE), se puede concluir que la consulta previa es un deber del Estado, tanto en el nivel central como en las entidades territoriales autónomas, que debe realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.

La naturaleza colectiva y efecto vinculante del Derecho a la Consulta.

En las normas que sustentan este derecho colectivo de los pueblos indígenas, el derecho a la consulta es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación. Mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria. El derecho a la libre determinación, reconocido en los artículos 3 y 4 de la Declaración de la (ONU), sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el artículo 30, párrafo II de la Constitución Política del Estado Boliviano, constituye un derecho mediante el cual los pueblos indígenas determinan su condición política, económica, social y cultural, pero carecería de contenido si se les vedara la posibilidad a los pueblos de participar activamente en la definición de aquellas decisiones que, aunque son adoptadas más allá de su campo de autonomía, inciden de manera directa en sus intereses y en el ejercicio de sus derechos humanos, tanto colectivos, como personales. En otras palabras, el derecho a la consulta se constituye, así, en un instrumento mediante el cual los propios pueblos y comunidades se sitúan como los sujetos centrales en la toma de las decisiones que puedan llegar a tener un impacto negativo en sus derechos e intereses.

Por lo tanto, el derecho a la consulta se ubica en el centro de las relaciones entre los pueblos indígenas y los Estados; redefiniendo los extremos de la relación bajo los principios de igualdad y respeto a la diversidad cultural. En este sentido, el párrafo noveno de la Declaración de la (ONU), sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sostiene que "el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas (en la presente Declaración) fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe"



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL, PROVINCIA CARRASCO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA APRUEBA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL.

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nro. 0102

Puerto Villarroel, 24 de enero de 2019

Sr. Senobio Nemecio Claros Andrade  
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

### PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA POR AFECTACIÓN A TERRITORIOS DE NPIOCs EN EL PROCESO DE DELIMITACIÓN DE ÁREAS URBANAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

#### CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- La presente ley municipal tiene por objeto establecer el procedimiento de Consulta Previa, Libre e Informada por afectación a territorios y/o de Nación, Pueblo, Indígena, Originario y Campesino (NPIOCs), en el proceso de delimitación de áreas urbanas.

**ARTÍCULO 2.- (MARCO COMPETENCIAL).**-

I. La Consulta Previa, Libre e Informada, se desarrolla en el marco de la materia competencial iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.

II. La delimitación del área urbana, se desarrolla en el marco de la materia competencial de la elaboración de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).**- El alcance de la presente ley, es en toda la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).**- Para los fines de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

**Área urbana.**- Porción de territorio continuo o discontinuo con edificaciones y espacios configurados físicamente por un sistema vial que conforma manzanos y predios destinados a la residencia y al desarrollo de actividades económicas predominantemente del sector secundario y terciario; que cuenta con un asentamiento humano concentrado, servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, provisto de equipamientos de educación, salud, recreación, comercio, administración; comprende sub-áreas: intensiva, extensiva, productiva agropecuaria y protección, según las características territoriales del municipio;

**Área urbana intensiva.** Porción de territorio urbano continuo o discontinuo que concentra la mayor consolidación física de su red vial, manzanas, predios y densidad en edificaciones, equipamientos, actividades y servicios del área urbana;



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

**Área urbana extensiva.** Porción de territorio continuo o discontinuo correspondiente a extensiones del área intensiva que constituye el área de reserva y de amortiguamiento del crecimiento urbano donde se combinan usos residenciales, secundarios, terciarios o cuaternarios con usos productivos, estratégicos, con baja densidad;

**Área urbana de protección.** Porción de territorio continuo o discontinuo que por sus características naturales, culturales, presentan un valor patrimonial o constituyen riesgo manifiesto para el área urbana, por lo cual se define protegerlas, conservarlas o restringirlas;

**Área productiva agropecuaria urbana.** Porción de territorio urbano con uso de suelo agropecuario, forestal, piscícola, que mantendrá este uso por al menos diez (10) años, a partir de su delimitación;

**Delimitación del área urbana.** Procedimiento técnico y legislativo de definición del uso de suelo urbano, en la jurisdicción de un municipio, conforme a normas, y procedimientos vigentes; aprobado por Ley Municipal;

**Informe Técnico Urbano.** Documento elaborado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, que sustenta la delimitación del área urbana, en concordancia con los lineamientos y directrices de la política nacional de planificación territorial establecida por el nivel central del Estado.

**Ley Municipal que aprueba la delimitación del área urbana.** Norma emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal, que aprueba la delimitación del área urbana, en el marco de los lineamientos y directrices emitidos del nivel central del Estado, para la delimitación del área urbana.

**Consulta Previa Libre e Informada.** Proceso de diálogo intercultural e intracultural concertado entre el Gobierno Autónomo Municipal y las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, susceptibles de ser afectados directamente en sus derechos colectivos, que se desarrolla antes de la adopción de la decisión final, para la implementación o ejecución de medidas legislativas o administrativas y contempla un procedimiento donde las partes participan sin presión alguna y acceden a la información veraz y oportuna.

## CAPITULO II

### INSTANCIAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA. LIBRE E INFORMADA

**ARTÍCULO 5.- (AUTORIDAD CONVOCANTE).**- El Gobierno Autónomo Municipal, a través del Órgano Ejecutivo, se constituye en la autoridad convocante de la Consulta Previa, Libre e Informada.

**ARTÍCULO 6.- (SUJETO DE CONSULTA).**- Los titulares del territorio y/o Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, que se encuentren afectados por la delimitación de área urbana, se constituyen en el sujeto de consulta.

## CAPITULO III

### CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA

**ARTÍCULO 7.- (CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA).**- Cuando la delimitación del área urbana, descrito en el Informe Técnico Urbano, incorpore en el área urbana a uno o varios territorios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, el Gobierno Autónomo Municipal, convocara a los titulares de territorio a Consulta Previa, Libre e Informada.

**ARTÍCULO 8.- (REUNIONES DE COORDINACIÓN).**- La Alcaldesa o Alcalde Municipal, convocara a reuniones a los titulares del territorio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, afectado por la delimitación del área urbana, de manera previa a la convocatoria a Consulta Previa, Libre e Informada, para establecer y acordar los instrumentos de consulta, previa.

a. Procedimiento específico de Consulta Previa Libre e Informada.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

b. Cronograma de la Consulta Previa, Libre e Informada.

**ARTÍCULO 9.- (PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA).**- La Alcaldesa o Alcalde Municipal, propondrá a los titulares del territorio y/o Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, las siguientes etapas en el procedimiento específico, que podrán ser complementadas, modificadas o excluidas por los titulares, en aplicación de sus normas y procedimientos propios.

- a. Etapa preparatoria; en la que debe describirse las acciones del Gobierno Autónomo Municipal y los titulares del territorio sujeto de consulta, que garanticen el acceso y transferencia de la información sobre la delimitación del área urbana y la afectación del territorio, así como la comunicación de la convocatoria a la Consulta Previa, Libre e Informada.
- b. Etapa de Inicio de consulta o diálogo, en la que debe describirse las acciones del Gobierno Autónomo Municipal y los titulares del territorio afectado sujeto a consulta, para el dialogo entre estos en el marco de las normas y procedimientos propios, sobre la delimitación de área urbana y la afectación al territorio y/o Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino.
- c. Etapa de acuerdo, en la que deben describirse las acciones del Gobierno Autónomo Municipal y los titulares del territorio, sobre los acuerdos establecidos en la etapa de dialogo sobre la delimitación del área urbana, que podrán ser refrendados y suscritos por ambos, en instrumentos conforme a las normas y procedimientos de los titulares del territorio y/o Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino.
- d. Siendo la máxima autoridad la asamblea de vecinos reunidos a efectos de tomar las decisiones en aplicación de la presente norma, redactado bajo un acta de conformidad.
- e. Debiendo remitir ante el Vice Ministerio de Autonomías, la documentación pertinente generada en la consulta previa.

**ARTÍCULO 10.- (CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA).**- La convocatoria a Consulta Previa Libre e Informada y aprobación del procedimiento específico y cronograma, se realizará, a dos (2) días, de acordado y lo establecido en el artículo precedente, por Decreto Municipal, una vez verificado que los instrumentos estén refrendados o se establezca su consentimiento por los titulares del territorio y/o Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino.

**ARTÍCULO 11.- (INFORMACIÓN).**

I. La Alcaldesa o Alcalde Municipal, remitirá a dos (2) días de emitida la convocatoria a Consulta Previa Libre e Informada, el Informe Técnico Urbano de la delimitación del área urbana con sus anexos, a los titulares del territorio y/o Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino.

II. La Alcaldesa o Alcalde Municipal, a solicitud escrita o verbal de los titulares del territorio y/o Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, complementara la información en todo el periodo establecido en el cronograma de la consulta.

**ARTÍCULO 12.- (OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO).**- La Alcaldesa o Alcalde municipal, informara oficialmente al Tribunal Supremo Electoral del Órgano Electoral Plurinacional, sobre el inicio de la Consulta Previa Libre e Informada, a dos (2) hábiles de la emisión de la convocatoria, adjuntando los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 13.- (RESULTADO Y ACUERDOS).**

I. Los resultados y acuerdos establecidos sobre la delimitación del área urbana, en la Consulta Previa Libre e Informada, aprobaran o modificaran el área urbana, debiendo describirse estos en el Informe Técnico Urbano.

II. Los resultados de la Consulta Previa, Libre e Informada, serán refrendados en la ley municipal de aprobación de la delimitación de área urbana.

## DISPOSICIONES FINALES DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- El Ejecutivo Municipal reglamentara la presente ley en el plazo de 15 días hábiles.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de su promulgación, debiendo efectuarse su publicación en la Gaceta Municipal o en otros medios electrónicos reconocidos para el efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Organismo Ejecutivo para fines de su promulgación y publicación.

Es dada y sancionada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Puerto Villarroel a los veinticuatro días del mes de enero de año dos mil diecinueve (24/01/2019).

Fdo. Ante mí.

*Dr. Rene Villarroel Quinteros*  
CONCEJAL SECRETARIO C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Ing. Limber Cossio Arnez*  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Lic. Rosmery Ulpána Martínez*  
VICEPRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Sr. Julián Alcoba Colque*  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Sra. Delia Flores de Condori*  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Sra. Misma Muñoz Zapata de Cuellar*  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

*Sr. Nicanor Vicente Franco*  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL



Por tanto en cumplimiento a la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado en el Gobierno Autónomo de Puerto Villarroel de la Quinta Sección con Sede Administrativo en Tuirgarzama a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.

Atentamente

*H. Alvarado*  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

